



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1230

09 AGO. 2013

Valledupar,

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similoa, para beneficio de los predios El Edén y Similoa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571 ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571, solicitó a Corpopesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similoa en beneficio de los predios El Eden y Similoa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-19478 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio El Eden).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-9513 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Similoa).
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 038 de fecha 5 de marzo de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Chiriguaná y Corpopesar en sus sedes de Valledupar y Curumaní. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 18 de abril de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

➤ **Aforo de la fuente de origen.**

El aforo técnico de la fuente de origen denominada Quebrada Similoa se realizó por medio del método de flotador, el cual consiste en medir la velocidad superficial del agua utilizando un elemento flotante, calcular el área de la sección transversal de la corriente y ajustar el cálculo con un coeficiente, el aforo se realizó en el punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum observatorio Bogotá, N1536015 E1059333. En las siguientes tablas se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal:

Sección Transversal		Tiempo prom. (Tramo 10m.)
Ancho= 8 m	Profund. prom= 0,89	130,2 seg

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1230** de **09 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similoa, para beneficio de los predios El Edén y Similoa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571

Área sección transversal	Velocidad prom.	K	Caudal	Caudal
7,12 m ²	0,08 m/sg	0,85	0,48m ³ /seg	484,16 l/s

Con base en el cálculo anterior se obtuvo que el caudal de la Quebrada Similoa en el tramo de estudio sea (sic) de 484,16 l/sg. El aforo realizado en la fuente hídrica Quebrada Similoa se realizó durante el inicio del periodo de lluvias, presentándose un nivel considerable de la lámina de agua.

➤ **Coordenadas sitio de captación y Otros.**

Los puntos georreferenciados con las Coordenadas planas Datum observatorio Bogotá, son los siguientes:

COORDENADAS	LUGAR
N1535942 E1059435	Captación Quebrada Similoa
N1535658 E1058992	Potrero Similoa
N1534970 E1058528	Casa del predio El Edén

➤ **Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.**

De acuerdo a la información recibida y verificada en campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que no existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de acueductos municipales, corregimentales ni veredales, en un radio aproximado de dos (4) (sic) kilómetros aguas abajo del punto proyectado para realizar la captación en la Quebrada Similoa.

➤ **Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.**

Revisada la información documental del archivo de la Corporación específicamente de la Coordinación Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se pudo determinar que existe concesión hídrica vigente para aprovechar las aguas de la corriente Quebrada Similoa en beneficio de:

USUARIO	CAUDAL (l/sg)	AÑO
Anaya Giraldo y CIA	50	2009
Carmen Isabel García A.	96,61	2010

➤ **Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.**



Continuación Resolución No **1230** de **09 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similóa, para beneficio de los predios El Edén y Similóa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571

Con base en lo observado en campo y lo argumentado por el peticionario las obras de captación proyectadas se ubican en terrenos propios, debido a que la fuente hídrica los bordea por la parte lateral derecha del predio tomando como referente la vía nacional; teniendo en cuenta lo anteriormente descrito no se ocuparán áreas que no sean del mismo dueño.

➤ **Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg).**

Las necesidades hídricas a satisfacer se detallan en las siguientes tablas:

Usos	Cantidad a satisfacer
Doméstico	8 habitantes

Para el uso doméstico se implementa un Hidromódulo 0.0023 L/sg*hab, es decir:

Punto de Aprovechamiento	Módulo de consumo en l/s/hab.	No habitantes	Caudal requerido en l/sg
Doméstico	0,0023 L/sg*hab	8	0.02

De acuerdo a la demanda real calculada para el abastecimiento de 8 habitantes permanentes el caudal resultante es de 0.02 l/sg, incluyendo todas las actividades de tipo doméstico que requieren el uso de agua en el día; al caudal resultante se le incrementará un 30% como factor de seguridad para suplir la demanda de los habitantes transitorios, lo cual arroja como resultado un caudal total para uso doméstico de 0,03 l/sg. (Para consumir este tipo de aguas se recomienda realizar el proceso de potabilización necesario con base en lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007).

Usos	Cantidad a satisfacer
Pecuario	130 animales

Para el uso pecuario se implementa un Hidromódulo 0.0006 L/sg*animal, es decir:

Punto de Aprovechamiento	Módulo de consumo en l/s/animal.	No Animales (Bovinos)	Caudal requerido en l/sg
Pecuario	0,0006	130	0.08

De acuerdo a la demanda real calculada para el sostenimiento de 130 animales el caudal resultante es de 0.08 l/sg.

Usos	Cantidad a satisfacer
Riego cultivo arroz	233 Ha
Riego cultivo palma	233 Ha

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, previamente y de manera transitoria se establecerán cultivos de arroz en las 233 Ha, para luego implantar por término indefinido palma africana en las mismas hectáreas que ocuparán los cultivos de arroz.



Continuación Resolución No **1230** de **09 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similoa, para beneficio de los predios El Edén y Similoa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571

Calculo de la demanda con los Hidromódulos cultivo de arroz y palma para la región

Punto de Aprovechamiento	Módulo de Riego en l/s/ha.	Área a regar en Has.	Caudal requerido en l/sg
Riego cultivo de arroz (transitorio)	1,80	233	419,4
Riego cultivo palma africana	0,85	233	198,05

El cálculo presentado en la tabla anterior se hace de manera paralela para los dos tipos de cultivos que el peticionario pretende establecer; se aplican los hidromódulos ajustados en la fuente hídrica Rio Tucuy la cual se encuentra la misma región y presenta características similar a la de esta fuente debido a que la fuente objeto de estudio no está reglamentada.

El peticionario solicita 50 l/sg de la Quebrada Similoa; comparando el caudal solicitado y el calculado con los hidromódulos para los dos cultivos (transitorio arroz y permanente palma africana) se establece que estos están por encima del caudal solicitado, así las cosas y teniendo en cuenta el grado de afectación que presenta la fuente hídrica Quebrada Similoa a causa de las intervenciones antrópicas que han obligado a la disminución del caudal a través del tiempo, además de las políticas de ahorro y uso eficiente del agua se tomara como base para el cálculo del caudal real a otorgar el solicitado por el peticionario y el arrojado para cultivo de palma africana siendo este el cultivo que se implantará de manera indefinida después de cultivar arroz en los tiempos que determine el usuario. Con base en las experiencias desarrolladas en la región (artículo: riego subfoliar en siembra de palma africana por Ing. Carlos Mario Peláez Dangond) para el establecimiento de cultivo de palma africana se tiene una densidad de siembra aproximada de 143 palmas por hectárea (método tres bolillos) las cuales demandan cada una 350 litros por día es decir 0.0041 l/sg aproximadamente, en este sentido se tiene que en 233 Ha se podrían establecer 33.319 unidades de palmas las cuales demandarían 11.661.650 millones de litros de agua por día lo equivalente a 134,97 l/sg; como se expresó anteriormente las condiciones actuales de la fuente hídrica no garantiza esta demanda a través del tiempo; por esta razón se propone:

Punto de Aprovechamiento	Módulo de Riego en l/s/ha.	Área a regar en Has. por lotes	Caudal requerido en l/sg
Riego cultivo de palma africana	0,85	46,6	40

Dividir las 233 Ha en 5 lotes de 46,6 Ha cada uno y alternar el riego de tal forma que se optimice el uso de la demanda calculada inicialmente para el cultivo transitorio de arroz y para el momento en que se pretenda iniciar la siembra de palma africana implementar un reservorio para almacenar tanto el caudal de la fuente hídrica como la de las lluvias en los periodos que estas se presentan, complementando con la instalación del sistema de riego por aspersión, microaspersión o por goteo los cuales han demostrado ser eficientes para este tipo de cultivos



Continuación Resolución No **1230** de **09 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similoa, para beneficio de los predios El Edén y Similoa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571

Con base en los caudales calculados se realiza la sumatoria de todos los usos que se pretenden obteniendo como resultado un caudal de 40,11 l/sg.

➤ **Lugar y forma de restitución de sobrantes.**

Con base en lo observado en campo y lo estipulado por el usuario los sobrantes se restituirán a la Quebrada Similoa, teniendo en cuenta que la pendiente natural del terreno obliga a que las aguas por escorrentía se dirijan a la Quebrada.

➤ **Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.**

Los sobrantes se restituirán de acuerdo a lo descrito en el ítem anterior.

➤ **Información suministrada en la solicitud.**

De acuerdo al expediente CJA 161-012 la información suministrada es la siguiente:

- ✓ El peticionario requiere la concesión por un término de 10 años con un caudal de 50 l/sg de la Quebrada Similoa para los siguientes usos: riego 233 Ha de cultivo de arroz y palma africana, abrevadero de 130 animales y domestico para 8 habitantes permanentes y 12 transitorios.
- ✓ El sistema de captación para el Quebrada Similoa será por gravedad y la distribución del caudal se realizará por canales internos del predio y tuberías, para el momento de establecimiento del cultivo de palma africana el peticionario manifiesta que implementara sistemas de riego avanzados.
- ✓ El costo de los proyectos de captación es de \$ 20.000.000 Veinte Millones de Pesos M/C, y la demanda de agua abastecerá 233 Ha de arroz transitorio y a futuro las misma hectáreas con cultivo de palma africana, abrevadero de 130 animales y domestico para 8 habitantes permanentes y 12 transitorios.
- ✓ Certificados de tradición y libertad de los predios "El Edén" y "Similoa".

➤ **CONCEPTO TECNICO.**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la fuente hídrica superficial denominada Quebrada Similoa para un caudal de 40,11 l/seg en beneficio de los predios "El Edén" y "Similoa" ubicados en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, para satisfacer las necesidades de riego 233 Ha de arroz transitorio y a futuro las misma hectáreas con cultivo de palma africana, abrevadero de 130 animales y doméstico para 8 habitantes permanentes y 12 transitorios, a nombre el señor Orlando José Giovannetti Egurrola identificado con la C.C. No 84.037.571, por un término de 10 años; cabe resaltar que para el momento que se pretenda establecer el cultivo de palma africana Corpocesar revisará que se implemente los sistemas de riego propuestos por el peticionario; además se sugiere la implementación de un reservorio para que se pueda satisfacer la demanda de la plantación."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1230 de 09 AGO. 2013

Continuación Resolución No 1230 de 09 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similoa, para beneficio de los predios El Edén y Similoa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 169.039. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	Honorarios (1)	Viáticos y Gastos	Duración de la obra (en días)	Duración del estudio técnico (en días)	Duración del estudio de campo (en días)	Viáticos diarios (en \$)	Viáticos diarios (en \$)	Por Honorarios (en \$)	
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,0	0,05	0,07	\$ 189.778,00	94.889,00	\$ 381.381,73
SECTOR PÚBLICO PARTICIPATIVO									
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.856,73
(B) Gastos de viaje									\$ 60.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 539.856,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 134.969,18
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 674.795,91

(1) Resolución 747 de 1996, M-Transporte

(2) Viáticos según tabla MADS



Continuación Resolución No **1230** de **09 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similoa, para beneficio de los predios El Edén y Similoa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 4	\$ 20.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	35
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2012)	\$ 566.700
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	19.834.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	35
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 169.039,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 169.039

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “**ARTICULO 40:** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “**ARTICULO 47:** Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento en los casos que requiera derivación; Riego y Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.



Continuación Resolución No **123009** de **AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similoa, para beneficio de los predios El Edén y Similoa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similoa en cantidad de cuarenta punto once (40.11) Lts/ Seg, para beneficio de los predios El Edén y Similoa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico, abrevaderos e irrigación de cultivos de arroz y palma.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

N1535942 E1059435	Captación Quebrada Similoa
----------------------	-------------------------------

PARAGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En caso de construcción, las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el periodo entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1230** de **09 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similoa, para beneficio de los predios El Edén y Similoa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571

6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de \$ 169.039 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Abstenerse de incorporar en las fuentes hídricas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o Residuos Peligrosos "RESPEL".
20. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.) volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1230** de **09 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Similoa, para beneficio de los predios El Edén y Similoa ubicados en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571

de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios El Edén y Similoa. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

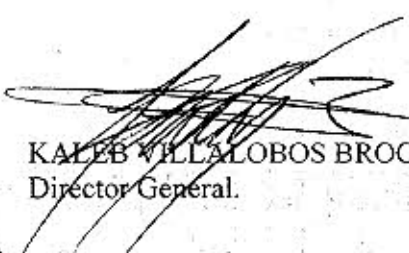
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor ORLANDO JOSE GIOVANNETTI EGURROLA identificado con la C.C.No 84.037.571 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHÉL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 161-012